

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE MATADERO MUNICIPAL

Artículo 1: Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.u) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de Utilización del Matadero Municipal, que regirán en este término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2: Hecho Imponible: El hecho imponible de esta tasa está determinado por la prestación del servicio de utilización del matadero municipal.

Artículo 3: Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el edificio del matadero, así como su infraestructura y materiales que dicha instalación tiene para la matanza de ganado ovino, caprino y porcino.

Artículo 4: Exenciones, reducciones y bonificaciones: No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5: Base Liquidable: La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales. En el caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 6: Tipo de gravamen y cuota tributaria:

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

-Porcino en régimen de matanza domiciliaria: 8€/unidad

El pago de la tasa se efectuará mediante liquidación que este Ayuntamiento remitirá a los que utilicen el servicio.

Artículo 7: Gestión: La gestión, liquidación inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.



Artículo 8: Normas de Aplicación: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 9: Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 10: Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

